

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

12027 Guardia y custodia 915/2011.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0608141

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri no C 915/2011

Sobre: Alimentos provisionales.

Demandante: Jenny Elizabeth Guachin Párraga.

Procuradora Lydia Lozano García Carreño.

Demandado: Julio Vidal Triviño León.

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial, del Juzgado Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente.

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de Jenny Elizabeth Guachin Párraga frente a Julio Vidal Triviño León se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 515/2014

En nombre de S.M. el Rey

En Cartagena a 14 de julio de 2014.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena los presentes autos sobre guarda y custodia de menores 915/11, seguidos a instancias de la Procuradora D.^a Lydia Lozano García-Carreño en nombre y representación de D. Jenny Elizabeth Guachin Párraga contra D. Julio Vidal Triviño León en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal, y de los que resultan los siguientes.

Fallo

Que debía estimar y estimo sustancialmente la demanda promovida por la Procuradora D.^a Lydia Lozano García-Carreño en nombre y representación de D.^a Jenny Elizabeth Guachin Párraga contra D. Julio Vidal Triviño León en situación de rebeldía procesal, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.- Los menores Jonathan Manuel y Anderson Ángel quedan bajo la patria potestad de ambos progenitores, y será ejercida de forma conjunta por los mismos.

2.- La guarda y custodia de los menores Jonathan Manuel y Anderson Ángel se atribuye a la madre.

3.- Se acuerda a favor del padre un régimen de visitas de fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado a las 20 horas del Domingo, y mitad de vacaciones escolares de Navidad, Semana santa y verano.

4.- Se fija en 150 euros mensuales (suma 300 euros/mes) la cantidad que el demandado deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para cada hijo cantidad que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada

mes y por mensualidades anticipadas en la cuenta que designe la madre, que será la encargada de destinarla a sufragar las necesidades de la menor en cada momento. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC u otro índice que le sustituya. Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores, entendiéndose por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la seguridad social y cualesquiera otros imprevisibles pero necesarios.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo, adviértase a las partes, que los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, doña Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia n.º 6 de Cartagena y su partido.

Y encontrándose dicho demandado Julio Vidal Triviño León, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.